

REF 110013103038-2022-00162-00 CONTESTACIÓN DE DEMANDA

José Miguel Mendoza Sanchez

Jue 27/07/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (278 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA DE PERTENENCIA.pdf;

 **41. 01-02-2022 Diligencia de Secuestro 2019-002...**

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE
PERTENENCIA ANIBAL DE JESUS ZULUAGA VS EDILMA MUÑOZ SCARPETA, HEREDEROS
DE BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES.**

REFERENCIA: 11001310303820220016200.

JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.162525 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 101004 del C.S. de la J, obrando como apoderado de los herederos del señor BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (Q.E.P.D.), parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal procedo a dar contestación a la demanda de acuerdo al escrito que se aporta y las pruebas de la misma.

--

Cordialmente;

José Miguel Mendoza Sanchez

Abogado

T.P N° 101004 del C.S.J

Cel: 311 870 77 27

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA ANIBAL DE JESUS ZULUAGA VS EDILMA MUÑOZ SCARPETA, HEREDEROS DE BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES.

REFERENCIA: 11001310303820220016200.

JOSE MGUEL MENDOZA SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.162525 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 101004 del C.S. de la J, obrando como apoderado de los herederos del señor BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (Q.E.P.D.), parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

- **2.1: ES CIERTO.**
- **2.2: ES CIERTO.**
- **2.3: NO ES CIERTO**, por lo afirmado por la **DRA EDILMA MUÑOZ ESCARPETTA**, copropietaria del inmueble, en el escrito de la contestación de la demanda en el numeral 2.3.
- **2.4: NO ES CIERTO.** Me atengo a lo que se pruebe, solicito con especial deferencia, se valoren las pruebas documentales en su debida oportunidad, las cuales aportare a la presente contestación y a las aportadas por la copropietaria del inmueble, con lo cual quedará demostrado la falsedad de este hecho.
- **2.5: NO ES CIERTO.** Me atengo a lo que se pruebe y a lo manifestado por la copropietaria del inmueble, respecto de lo ocurrido en la diligencia de secuestre practicada por el JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL que fuera comisionado por el JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Ref. 110013103005201900215000 dentro del proceso Divisorio, obra como Demandante; Bernardo Antonio Parra Meneses y como Demandada Edilma Muñoz Scarpetta.
- **2.6: ES CIERTO.** Debo aclararle al despacho que, en dicho proceso, las pretensiones de la demanda no prosperaron porque el demandante no tenia la calidad de poseedor.
- **2.7 NO ESCIERTO.** Por cuanto que el Honorable Tribunal de Bogotá, Sala Civil es claro al manifestar en la parte considerativa del fallo que confirmó la sentencia de primera instancia, que el señor **ANIBAL DE JESUS ZULUAGA** pretendía adquirir el derecho por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO**, aduciendo falsamente la compra de las posesiones que los demás comerciantes, según él tenían en el inmueble.
- **2.8. NO ESCIERTO**, Que se pruebe.
- **2.9 NO ME CONSTA**, me atengo a lo que se pruebe.
- **2.10 ES PARCIALMENTE CIERTO**, por lo manifestado por la copropietaria del predio, en respuesta a este hecho en el escrito de contestación de la demanda.
- **2.11 NO ME CONSTA:** Que se pruebe
- **2.12 NO ME CONSTA**, Que se pruebe.
- **2.13 NO ME CONSTA.** Que se pruebe.
- **2.14 ES PARCIALMENTE CIERTO** y solicito a su señoría darle valor probatorio a lo manifestado por la COPROPIETARIA en respuesta a este hecho.
- **2.15 ES PARCIALMENTE CIERTO.** y solicito a su señoría darle valor probatorio a lo manifestado por la COPROPIETARIA en respuesta a este hecho
- **2.16 ES PARCIALMENTE CIERTO.** Es cierto que el accionante presento posición a la diligencia de secuestre, adelantada por el juzgado 55 civil municipal de esta ciudad, pero dicha oposición aún se encuentra en trámite ante el juzgado 5 civil de del circuito de Bogotá, debido a que para resolver la misma se han requerido la práctica de pruebas testimoniales, periciales y documentales.
- **2,17 NO ES CIERTO**, Prueba de ello es el testimonio del señor **JAIRO BETANCOUR ORTIZ**, identificado con el Nro de cédula 19.305.836, quien manifestó en la audiencia de oposición al secuestre del predio ser según él, el administrador del inmueble, informándole a la Sra. Juez 55 Civil Municipal de Bogotá lo siguiente: en el minuto 4:05:57” **¿A QUIEN RENOCE USTED COMO**

PROPIETARIO DEL INMUEBLE? “A TODOS LOS COMERCIANTES EN CABEZA DEL SEÑOR ANIBAL ZULUAGA” .En el minuto 4:08:38 el SR BETANCOUR responde al interrogatorio **¿QUIEN ES CONSIDERADO PROPIETARIO DE ESE PREDIO?** “EL QUE TENGA LA PRIMA EN ESE MOMENTO” **¿OSEA QUE NO ES SOLAMENTE EL SEÑOR ZULUAGA?** “EL SEÑOR ZULUAGA ES EL DUEÑO DE TODO PORQUE NOSOTROS LE CEDIMOS NUESTRO DERECHOS PARA RECLAMAR EN CABEZA DE ÉL PERO LAS PRIMAS SON INDIVIDUALES DE CADA QUIEN, NOSOTROS LE PAGAMOS UN DINERO AL SEÑOR ZULUAGA, RECOGEMOS UN DINERO PARA ÉL, PARA QUE ÉL MANTENGA EL PROCESO”” En el minuto 04:13:00 al preguntado **¿CUANDO USTED MANIFIESTA QUE TODOS LOS COMERCIANTES QUE CANCELAN UNA PRIMA ACA LE HAN CEDIDO EL DERECHO AL SEÑOR ANIBAL ZULUAGA PARA QUE MANTENGA EL PROCESO A QUE SE REFIERE?** RESPONDIO: AL QUE ESTAMOS LLEVANDO PARA TENER EL RECONOCIMIENTO QUE PONGAN EL TITULO A NOMBRE DE NOSOTROS QUE SOMOS LOS POSEEDORES DE BUENA FE. **¿CUÁL FUE EL ACUERDO PUNTUALMENTE AL QUE USTEDES LOS QUE TIENEN UN PRIMA AQUÍ PACTARON CON EL SEÑOR ANIBAL DE JESUS ZULUAGA PARA MANTENER EL PROCESO QUE USTED MENCIONA?** “NOSOTROS CEDIAMOS NUESTRO DERECHO EN FAVOR DEL SEÑOR ANIBAL ZULUAGA PARA LA ECONOMIA PROCESAL O SINO HABIA QUE ADELANTAR 22 PROCESOS, SE IMAGINA ESO NUNCA ACABA, ENTONCES POR ECONOMIA PROCESAL DECIDIMOS CEDER NUESTRO DERECHO EN NOMBRE DEL SEÑOR ZULUAGA PARA QUE ÉL RECLAME Y CUANDO OBTENGA EL TITULO A NOMBRE DE ÉL, ÉL DEBE REGRESARNOS A NOSOTROS EL PORCIENTO QUE CADA UNO DE NOSOTROS LE CEDIMOS

Testimonio este con el cual se demuestra amplia y suficientemente que el señor ZULUAGA no tiene calidad alguna de poseedor del predio; sino que lo único que pretende es inducir en error al despacho actuando de mala fe y de esta forma apropiarse ilícitamente del predio.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO y por lo tanto se desatienda lo solicitado por el demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERO: INEXISTENCIA DE LA POSESIÓN:

Aunado a lo manifestado por la Sra. EDILMA MUÑOZ SCARPETTA, reitero al despacho que el señor ANIBAL DE JESUS ZULUAGA, no cumple con los requisitos legales para alegar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con las pruebas aportadas por la Dra. Edilma Muñoz Encarpeta se puede inferir de manera clara, que el lo único que pretende es hacer creer al despacho que es poseedor del 100% del bien inmueble, cuando en realidad es un persona que se ha individualizado, para instaurar la presente demanda en nombre de los otros comerciantes; es así entonces que como bien lo manifiesta la Dra. Encarpeta, “el demandante no reúne de manera personal; la individualización del predio, o su identidad para solicitar la prescripción del 100% del inmueble con la realidad fáctica de lo que el alega como la adquisición o compraventa de los derechos de posesión de los demás poseedores a los cuales afirma que a muchos de ellos hoy les ALQUILA locales o bodegas”.

SEGUNDO: EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA:

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 282 del Código general del proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la Sentencia, Razón por la cual, solicito al señor Juez, declarar las demás excepciones que encuentre probadas y que no hayan sido planteadas en este escrito.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepción de mérito de inexistencia de la posesión

SEGUNDA: Al terminar el proceso, condenar en costas y perjuicios al demandante, teniendo en cuenta que fue él quien impetro la presente demanda.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

DOCUMENTALES:

Solicito Sr. Juez que además de los medios probatorios que tenga a bien decretar, para la óptima culminación del presente asunto litigioso, se tenga como tales todas y cada de una las aportadas en la contestación de la demanda de la **SRA EDILMA MUÑOZ SCARPETTA**, así como las aportadas por la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito a su despacho establecer día y hora para que se decrete el interrogatorio de parte que de manera personal realizare al demandante ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.238.492, Expedida en Cúcuta, domiciliado en la ciudad de Bogotá y a quien se le puede notificar en la Calle 9 BIS# 20-01 en Bogotá. Bajo juramento manifiesto que el apoderado del demandante declaro en el escrito de demanda que su mandante no posee correo electrónico.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Respetuosamente solicito a su despacho establecer día y hora para que se decrete la declaración de parte que de manera personal realizare a:

- LUZ DIANA PARRA MONSALVE C.C. 51840040. Correo electrónico: dianaparram0524@gmail.com, Celular: 3158179678, Dirección CRA 3B N48Y 84 SUR DIANA TURBAY.
- NICOLAS PARRA MONSALVE CC 79.424.046 nico271067@hotmail.com. 3107507829, CALLE 42 ESTE NRO 41-10 BARRIO EL OASIS.
- BERNARDO ANTONIO PARRA MONSALVE CC 79.286.058 nico271067@hotmail.com CRA 3B N48Y 84 SUR DIANA TURBAY.

Hijos del Señor BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (Q.E.P.D).

TESTIMONIALES:

Con relación a los testimonios solicitados por la parte demandante, solicito del señor Juez, me autorice a intervenir frente a todos y cada uno de los citados en el caso de la referencia, con miras a ejercer mi legítimo derecho de defensa y de contradicción de la prueba.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito con la inspección judicial pedida por el demandante que se decrete y ordene por su despacho lo siguiente:

Decretar en la inspección judicial con la intervención de peritos, (art 277 del C.G.P.) si su señoría lo considera pertinente y procedente para establecer; El avalúo comercial del inmueble, frutos civiles e indemnizaciones, a que haya lugar del inmueble sobre el cual excepciono.

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDANDO:

Solicito señor Juez se ordene al demandando Señor ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, presente al despacho:

1. La resolución emitida por la Dian para facturación de arrendamientos, ya que en el Escrito de demanda en reiteradas oportunidades se cita a los INQUILINOS del DEMANDANTE y/o LOS PAGOS A la Dian por este concepto, desde el momento en que inicio su ejercicio y, la formalización contable de la misma transacción es decir los movimientos contables del centro comercial la casona.

2. La presentación de los libros contables registrados y los pagos de Certificados Tributarios donde consten los pagos a la DIAN de la actividad de ARRENDADOR que manifiesta tener en el inmueble que denominan centro comercial la casona y de retenciones en la fuente que realiza a sus inquilinos.

SOLICITUD DE COTEJO DE FIRMAS:

Señor Juez, debido al abundante material escrito que forma parte del presente caso de manera respetuosa solicito de usted, se decrete el cotejo de firmas de quienes aparecen como vendedores de posesión de quienes aparecen en la denominada acta de Cumplimiento aportada por la Sra. **EDILMA MUÑOZ SCARPETTA**. Así mismo de los Contratos de arrendamiento que presentó en la contestación de la demanda la **SRA EDILMA MUÑOZ SCARPETTA**, como anexos, lo anterior conforme con el artículo 273 del Código general del Proceso y las demás normas concordantes. Solicitud que realizo para que se demuestre la autenticidad o la falsedad de algunos de los documentos aportados como pruebas con base en la búsqueda de la verdad real, que ha de ser el fin último del proceso.

PRUEBA TRASLADADA:

Solicito Sr Juez que de conformidad con el art 174 del C.G del P., se aporte al presente proceso como prueba trasladada la audiencia de secuestro comisionada por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y realizada por el JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ el día 01 de febrero de 2022. En especial lo manifestado en testimonio por el Sr JAIRO BETANCOURT ORTIZ identificado con el Nro. de CC 19.305.836 el cual se puede encontrar en el minuto 03:25:08 y con el cual se desvirtúa la manifestado por la parte demandante. Se adjunta a la presente contestación el audio y video de la mencionada audiencia.

DE OFICIO:

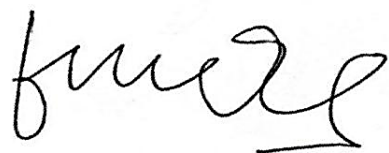
Las demás que el Señor (a) Juez, consideren conducentes y establezcan de oficio.

NOTIFICACIONES

1. Al demandante en la dirección aportada en la demanda.
2. A la demandada Dra. EDILMA MUÑOZ SCARPETTA, en la dirección aportada en el escrito de contestación de la demanda.
3. A los herederos del señor BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES en la Dirección CRA 3B N48Y - 84 SUR, correo electrónico dianaparram0524@gmail.com y nico271067@hotmail.com; celular: 3158179678.
4. Al suscrito apoderado en la CRA 96 N° 73-06, correo electrónico: joseabogado19@gmail.com , celular: 3118707727.

De la señora Juez,

Atentamente,



JOSE MIGUEL MENDOZA SANCHEZ

C.C.19.162.525 de Bogotá

T.P. 101004 del C.S. de la J.

Dirección: Cra 96 N 73-06.

Celular: 3118707727

Email: joseabogado19@gmail.com